



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 004 Barranquilla

Estado No. 107 De Miércoles, 9 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|------------------------------------|--|------------|---|
| 08001410500420230024600 | Ordinario | Ernesto Antonio Miranda Niebles | Jhonny Emiro Baños Paba, Administradora De Pensiones Colpensiones | 08/08/2023 | Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda |
| 08001410500420230020600 | Ordinario | Lilia Esther Vides Pallares | Y Otros Demandados ., Visionlab S.A.S | 31/07/2023 | Audiencia De Trámite Y Juzgamiento - Se Profiere Sentencia Condenatoria |

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 9 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

EDITH ESTHER GARY BRIEVA

Secretaría

Código de Verificación

61ad40d1-1b8f-4aa0-8e15-8d485b0f205d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 004 Barranquilla

Estado No. 107 De Miércoles, 9 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|---------------------|--|------------|---|
| 08001410500420230020800 | Ordinario | Yuliska Utria Borre | Autotropical S.A, Servicio De Ingeniería Técnica Especializada Ltda - Site. | 08/08/2023 | Auto Decide - . Aprobar La Transacción Acordada Entre Las Partes De Este Proceso, Conforme Lo Expuesto En La Parte Motiva De Esta Decisión. En Consecuencia, Se Ordena La Terminación Del Proceso,2. Sin Condena En Costas.3. Ordenar La Entrega A La Demandante Del Título Consignado Por La Demandada A Órdenes Del Juzgado Por Valor De 872.135.4. Archivar, Por Secretaría, El Expediente, Previo Registro Correspondiente. |

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 9 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

EDITH ESTHER GARY BRIEVA

Secretaría

Código de Verificación

61ad40d1-1b8f-4aa0-8e15-8d485b0f205d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 004 Barranquilla

Estado No. 107 De Miércoles, 9 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------|--------------------------|--|------------|---------------------------------------|
| 08001410500420230032500 | Tutela | Josefina Gallardo Correa | Secretaria De Salud Alcaldia Distrital De Barranquilla | 08/08/2023 | Sentencia - Sentencia: Hecho Superado |
| 08001410500420230034200 | Tutela | Levis Montes Davila | Secretaria De Transito Movilidad De Barranquilla | 08/08/2023 | Auto Admite |

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 9 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

EDITH ESTHER GARY BRIEVA

Secretaría

Código de Verificación

61ad40d1-1b8f-4aa0-8e15-8d485b0f205d



Barranquilla, 03 de agosto de 2023

Informe Secretarial

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario de la referencia, informando que, las partes de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por transacción. Sírvase Proveer.

Edith Gary Brieva

Secretaria

Auto

Radicado: 2023-00208

Demandante: Yuliska Utria Borre

Demandados: Servicios De Ingeniería Especializada S.A.S y Autotropical S.A.S.

Barranquilla, 8 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso por transacción que presentó la parte demandante, situación que sustenta con el contrato de transacción visible en pdf 09.

Antecedentes

Encontrándose la actuación pendiente de la audiencia prevista en el artículo 72 del CPT y la SS, advierte que en el archivo 09 del expediente obra memorial suscrito por el apoderado judicial del actor en el cual solicita la terminación del proceso por transacción.

Se tiene que a través del presente proceso ordinario laboral de única instancia, es pretendido por la actora se declare la existencia de un contrato de trabajo entre ella y Servicios de Ingeniería Especializada SAS y Autotropiacal SAS, que su vigencia fue del 14 de febrero al 30 de junio de 2022; igualmente, que se condene a las sociedades demandadas al pago de las acreencias laborales, tales como: i) auxilio de cesantías; ii) intereses a las cesantías; iii) prima de



Juzgado Cuarto Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

servicios; iv) vacaciones y; v) sanción de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Se observa contrato de transacción suscrito entre Álvaro Raúl Caballero Fernández de Castro, representante legal de Autotropical S.A.S. y Reinaldo Martínez Giraldo, representante legal de Servicios de Ingeniería Especializada SAS como demandados, Yuliska Utria Borre como demandante, y Juan Mercado Lara como apoderado de la parte demandante, en virtud del cual se hicieron los siguientes acuerdos:

“a través del presente contrato de transacción, “Autotropical” y “Servicio de Ingeniería” reconocen a Yuliska Utria Borre por concepto de transacción la suma de COP 4.000.000 la cual se pagara al momento de Yuliska Utria Borre y, su apoderado especial, Presenten su desistimiento a la totalidad de las pretensiones correspondientes al proceso ordinario que cursa en el juzgado cuarto municipal de pequeñas causas laborales de Barranquilla bajo el radicado 2023-00208, Adicionalmente en el juzgado esta consignado \$ 872.135 valor que pueden solicitar en cualquier momento una vez surja la legalización de la presente transacción. Dicha bonificación por transacción tiene por objeto precaver cualquier litigio eventual o diferencia que pueda derivarse directa o indirectamente del contrato de trabajo que existió entre Yuliska Utria Borre y Servicio “ Servicio de Ingeniería”, así mismo para transigir de manera definitiva e integral las totalidad de las pretensiones derivadas del proceso ordinario laboral promovido por Yuliska Utria Borre en contra de “Autotropical” y “Servicio de Ingeniería” el cual se encuentra bajo conocimiento del juzgado cuarto municipal de pequeñas causas laborales de Barraquilla bajo radicado 2023-00208...”

Consideraciones

El artículo 312 del Código General del Proceso, advierte que en cualquier estado del proceso podrán las partes transar la litis, y el juez aceptará la transacción que se ajuste a derecho sustancial y declarará terminado el proceso, además, cuando el proceso finiquite por transacción no habrá condena en costas salvo que se convenga otra cosa entre las partes, dice la norma:

Carrera 44 # 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 18

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j04mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3016857407

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Juzgado Cuarto Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

Por su parte, el artículo 13 del Código Sustantivo del Trabajo (CST), indica el mínimo de derechos que se deben respetar en cualquier relación laboral, reza la norma:

“Las disposiciones de este Código contienen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores. No produce efecto alguno cualquiera estipulación que afecte o desconozca este mínimo”.

Por su parte el artículo 15 del CST, establece la validez de la transacción:



Barranquilla, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando, que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase a proveer.

Edith Gary Brieva
Secretaria

Radicado: 2023-00246

Demandante: Ernesto Antonio Miranda Niebles

Demandado: Colpensiones

Juzgado Cuarto Municipal Laboral De Barranquilla, 8 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y luego del examen preliminar encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los requisitos establecidos por la ley 2213 de 2022,

Por lo anterior, El Juzgado,

Dispone

1. Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada por Ernesto Antonio Miranda Niebles contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

2. Notificar personalmente, en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (a través de correo electrónico) el contenido del presente auto a Colpensiones, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante entrega de la copia virtual de la demanda al buzón de notificaciones judiciales, procedan a contestarla con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia virtual que se adelantará en la fecha indicada posteriormente. La notificación anterior se realizará con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica que registra la parte demandada en el certificado de cámara de comercio.



Juzgado Cuarto Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

3. Oficiar a la procuraduría delegada en asuntos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.L y el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia numeral 7, cuya notificación habrá de surtirse en la forma dispuesta en el numeral anterior.
4. Programar fecha de audiencia para el día jueves 21 de septiembre de 2023 a las 10.00 am, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, se le indica a la demandada que deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, una vez surtido lo anterior el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 72 del C.P.T. y S.S.
5. Se espera la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.
6. Se recomienda a la parte demandada, que la contestación de la demanda sea enviada de forma escrita al correo electrónico de este Despacho j04mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co, antes de la celebración de la audiencia; sin embargo, es de indicar que el análisis de la admisión de dicha contestación se hará en la audiencia.
7. Reconocer personería al Dr.(a) Jhonny Emiro Baños Paba, como apoderado judicial de la parte demandante, para que la represente en esta causa judicial, conforme a los términos y para los fines en que fue conferido el poder que se adjunta a la actuación.

Notifíquese y Cúmplase

Luisa Penagos
Luisa Fernanda Penagos Fonseca
Jueza

VG/